

Secretaria: A despacho de la señora juez informándole que la parte accionada contesto la demanda en termino oportuno, pasa el presente proceso para fijar fecha de audiencia (arts. 372 y 373 del CGP).

Santiago de Cali, septiembre 8 de 2021

## JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 1568

Santiago de Cali, septiembre ocho de dos mil veintiuno

PROCESO: IMPUGNACION PATERNIDAD

DTE: NILSON JADER HERNANDEZ QUINTANA

DDO: BRIAN SALAZAR MOLINA

76001-31-10-004-2021-00008-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria, se ORDENA:

1.- Reconocer a la abogada Jency Zulima Geovo Bonilla su condición de apoderada judicial de Brian Salazar Molina en los términos del memorial poder adjunto.

2.- Agregar al proceso el escrito contestación de demanda y los anexos allegados por el apoderado judicial de la parte demandada.

3. Evidenciando que la parte pasiva se encuentra vinculada al proceso y se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la audiencia inicial que trata el artículo 372 y la de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del CGP, se señalará fecha para su realización. Conforme al decreto legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize. En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del CGP, en la cual se practicarán los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se decretarán las pruebas.

4. De ser posible en la misma fecha, se agotará la fase de instrucción y juzgamiento que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia. Advirtiéndole a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se previene sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del CGP para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia, deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

5.- Con el propósito de brindar transparencia y credibilidad a los testimonios que se recaudaran en la audiencia previamente señalada y/o siguientes, corresponde requerir a los apoderados judiciales intervinientes para que garanticen que los deponentes y las partes, se encuentren ubicados en lugares diferentes al momento de rendir sus declaraciones.

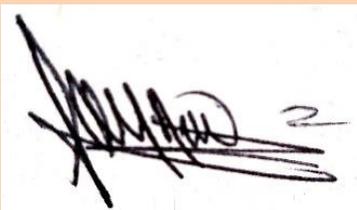
6.- FIJAR el 3 de Marzo de 2022 a las 9 a.m., con el propósito de llevar a efecto la audiencia prevista en el art. 372 y 373 del C.G.P.

7.- SOLICITAR a la dirección ejecutiva de administración judicial de la ciudad, la asignación de sala de audiencia, conforme a los protocolos establecidos para tal fin.

8- PROTOCOLO, las partes deberán suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez días a la fecha de la audiencia previamente fijada: a) Los canales digitales de todos los sujetos del proceso, correo electrónico y números del teléfono celular. b) Confirmar su asistencia. c) Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales. d) Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales carecen de medios digitales, deberá informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

Notifíquese y cúmplase.

La juez. –

A handwritten signature in black ink on a white background. The signature is stylized and appears to read 'LEIDY AMPARO NIÑO RUANO' with a small '2' at the end.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO